

Asistencia del delegado sindical a reuniones en centros

El derecho a la tutela efectiva del Sindicato a los afiliados conlleva la presencia de estos en cuantas situaciones se planteen dentro del ámbito del trabajo, así el derecho a la representación sindical es amplio, no solo se desarrolla dentro del ámbito orgánico sino también a requerimiento de un afiliado o afiliados ante una solicitud de un responsable del centro.



El derecho a tutela efectiva de los afiliados a SAE conlleva la presencia de los representantes en las reuniones.

ALGUNAS ACTUACIONES, tanto en el ámbito empresarial como en el ámbito de la Administración Pública, requieren una interpretación de aspectos genéricos establecidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, y desarrollo normativo de la misma.

Entre ellas, encontramos los límites de intervención del delegado sindical en ciertas actuaciones a requerimientos de afiliados, sobre todo en convocatorias por parte de responsables de centros sanitarios de reuniones informales o informativas que aparentemente no tienen una trascendencia para ser comunicadas previamente a los órganos de representación sindical.

Partiendo de la libre sindicación promulgada en el artículo 28 de nuestra Carta Magna y pasando por el ejercicio de la actividad sindical en la empresa y fuera de ella, establecida en la LOLS 11/1985, se abre un amplio campo de actuación para el Delegado de Personal. Si lo extrapolamos a la Administración Pública nos referiremos a la Ley 9/1987, de 12 de Julio, de Órganos de Representación, sobre todo en los artículos 9 y 10 donde se establecen los derechos de estos Órganos, que se complementan con lo determinado en el Texto Refundido Estatuto del Empleado Público Ley 5/2015, concretamente en el Capítulo IV del mismo, donde se abordan en este ámbito el derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional y también derecho de reunión. Sin pretender hacer una enumeración de

estos preceptos y su contenido, estas normas nos sirven para abordar distintos aspectos y supuestos prácticos del día a día del delegado sindical.

Centrándonos en la cuestión planteada en este artículo, es habitual que los afiliados de SAE se pongan en contacto con su Delegado Sindical y le soliciten su intervención y acompañamiento para acudir a reuniones con algún responsable, si bien previamente el delegado no ha sido convocado a la misma.

Debemos diferenciar estas de aquellas, donde por un precepto legal es obligada tal presencia como, por ejemplo, las que tienen por objeto tratar un asunto disciplinario del afiliado.

Respecto al resto de reuniones, lo primero que debemos conocer y tener es una información lo más precisa del contenido de ese encuentro, así como si es colectivo o es exclusivamente individual. El caso más corriente es colectivo: la ley ampara la intervención de los órganos de representación para fijar las condiciones de trabajo de los trabajadores y también dentro de la Administración Pública existe la misma prerrogativa, siendo obligatoria la información previa a estos órganos de aspectos que traten sobre las condiciones de trabajo. Si bien, el problema surge en otros supuestos, donde se abordan asuntos meramente organizativos y que afectan a un reducido número de trabajadores, a una planta o a un servicio sanitario determinado. Es propio de algunos responsables decir que la reunión es informal y no tener la obligación a su parecer, por

el contenido de este encuentro, de convocar al representante sindical, por ello, en estos casos se intenta soslayar la presencia de éste. También es corriente que no le sea grato al responsable la presencia del sindicato en ese momento, así le es más fácil al cargo directivo introducir modificaciones sin la asistencia de los delegados y vender sus cambios, encontrándonos, en muchas ocasiones, permítame la expresión, "con el pescado vendido" cuando se nos comunican ciertas decisiones.

Pues bien, ante una reunión con los trabajadores de la dirección, y dentro de los derechos del afiliado a solicitar la tutela y la asistencia de sus representantes, se hace imprescindible la presencia de estos últimos. El derecho a la tutela efectiva del Sindicato a los afiliados conlleva la presencia de estos en cuantas situaciones se planteen dentro del ámbito del trabajo. Así el derecho a la representación sindical es amplio, no solo se desarrolla dentro del ámbito orgánico sino también a requerimiento de un afiliado o afiliados ante una solicitud de un respon-

sable del centro. Por tanto, este derecho de asistencia se hace imprescindible para conocer y defender al sindicado. Este derecho recogido en la normativa anteriormente mencionada, nos conduce al acompañamiento de un afiliado o la asistencia del mismo a una reunión donde se aborden cuestiones laborales, ya no solo que puedan modificar algún aspecto de la prestación del servicio, sino que sean incluso meramente organizativas o informativas.

Otra cuestión será que fuera oportuno preavisar a la empresa o al responsable de la asistencia del representante a dicho encuentro. No existe ningún problema legal para que así se realice y que en caso que el convocante impida tal presencia, y dependiendo de cuál es la trascendencia de los asuntos a tratar, podría constituir una vulneración de los derechos fundamentales del afiliado.

Es conveniente que en estas reuniones "informales" se proceda a levantar acta, aunque sea "meramente informativa" tal reunión, de los asuntos que allí se tratan, y más si pueden conllevar un cambio en la organización para ese grupo de trabajadores asistentes. Hay que insistir que si se producen cambios significativos en las condiciones laborales deberían ser

informados los órganos de representación competentes previamente. Es decir, entiendo que el objeto de la presencia del Delegado de Personal, al acudir a estas reuniones, será necesariamente su intervención en defensa del que ha requerido su representación, no quedándose en una mera presencia pasiva en la misma, no pudiendo privarse de este derecho al delegado sindical asistente. En reuniones colectivas donde se aborden cuestiones de organización del trabajo, es conveniente averiguar con anterioridad, no siempre lo ponen fácil, pues como he comentado anteriormente la sola presencia de un delegado no es grata al convocante, los temas que se van a tratar y la trascendencia de los mismos, por cuanto que la sola convocatoria de ciertos temas que alteren de forma evidente las condiciones de trabajo sin concurrencia de los representantes sindicales pueden incurrir en flagrante nulidad.

Por último, comentar que cuando se planteen los anteriores supuestos, es conveniente que se acuda previamente a las asesorías jurídicas del Sindicato de Técnicos de Enfermería que existen en cada provincia para que, una vez evaluada la situación, se puedan adoptar las medidas oportunas y previas a la celebración de tal reunión en el centro de trabajo y se eviten situaciones que puedan perjudicar en un futuro a los afiliados afectados.

ORENSE

SAE orienta a los futuros TCE en los institutos



LAS DELEGADAS del Sindicato de Técnicos en Cuidados de Enfermería han impartido varias charlas formativas en los centros de Formación Profesional para orientar a los futuros Técnicos en Cuidados de Enfermería sobre las salidas profesionales y las opciones que se les presentan tras acabar la formación que les capacita para ejercer su

profesión como TCE en hospitales y centros socio-sanitarios.

En esta ocasión, las charlas se han impartido en los institutos de Ourense, Verín y Barco de Valdeorras, y han permitido a los alumnos conocer de primera mano el mundo laboral que se les abre tras su formación.

"Para el Sindicato de Técnicos de Enfermería

estas charlas nos permiten orientar y resolver todas las dudas que los alumnos se plantean al acabar la formación y presentarnos como la opción a la que acudir ante cualquier tipo de percance o duda que les surja durante su vida laboral", explica Ana María Dorrego, Secretaria Provincial de SAE en Ourense.